

CODIGO ÉTICO DEL REGISTRO DE ECONOMISTAS FORENSES
DEL CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA
REFOR-CGE

ÍNDICE

1.- PREÁMBULO

2.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

3.- AMENAZAS A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

4.- NORMAS, BUENAS PRÁCTICAS Y SALVAGUARDAS A LAS AMENAZAS

4.1.- NORMAS, BUENAS PRÁCTICAS Y SALVAGUARDAS A LAS AMENAZAS EN ACTUACIONES EN EL ÁMBITO CONCURSAL

4.2.- NORMAS, BUENAS PRÁCTICAS Y SALVAGUARDAS A LAS AMENAZAS EN ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA MEDIACIÓN

4.3.- NORMAS, BUENAS PRÁCTICAS Y SALVAGUARDAS A LAS AMENAZAS EN EL ÁMBITO DE LA PERICIA ECONÓMICA

4.4.- NORMAS, BUENAS PRÁCTICAS Y SALVAGUARDAS A LAS AMENAZAS EN ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

4.5.- NORMAS, BUENAS PRÁCTICAS Y SALVAGUARDAS A LAS AMENAZAS EN ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DEL ARBITRAJE DE EQUIDAD

1.PREÁMBULO

El Registro de Economistas Forenses, REFOR, es el órgano especializado de carácter técnico del Consejo General de Economistas, CGE, que coordina la actividad de los economistas y de los titulados mercantiles en el ámbito de los procedimientos judiciales y extrajudiciales.

Entre los fines del Registro está prestigiar la imagen pública de los miembros del REFOR en la Sociedad; mejorar la cualificación profesional de sus miembros mediante la formación, elevando el nivel de la calidad y el rigor de sus trabajos y procurar una justa remuneración de los mismos; colaborar con las instituciones judiciales como operadores ante los Juzgados y Tribunales, y prestar cuantos servicios de carácter general se estime que puedan contribuir al desarrollo de la actividad profesional de sus miembros.

Asumiendo los Principios y las Normas que se detallan en el Código Deontológico del CGE, aprobado por Pleno del Consejo General de Economistas de España el 14 de diciembre de 2017, al que se supedita, y respetando las competencias que la Ley de Colegios Profesionales atribuye a cada Colegio, sobre la responsabilidad de regular los aspectos sociales y éticos de la profesión en su ámbito geográfico, el REFOR-CGE justifica la existencia de su **Código Ético** por la especialización de sus miembros, con el fin de alcanzar un alto grado de profesionalidad y de compromiso ético ante la responsabilidad que asumen en sus actuaciones profesionales

Aunque mayoritariamente las actuaciones de los miembros del REFOR se desarrollan en el ámbito concursal, en la mediación y en la emisión de informes periciales, las dos primeras actuaciones están muy contenidas y/o tuteladas por las propias normativas que las rigen, aprovechando las sinergias adquiridas por los profesionales en la práctica concursal, de alto nivel de reputación y reconocimiento social, estas deben ser empleadas en otras actuaciones forenses como la administración judicial o el arbitraje, entre otras.

El Código Ético del REFOR, a modo de guía, trata de orientar la conducta del profesional con el fin de que éste adopte e implemente las mejores prácticas en las actuaciones que lleve a cabo.

La diversidad de trabajos profesionales de los miembros del Refor, hace necesario el desarrollo de un **marco conceptual**, consciente y evolutivo, justo, efectivo, práctico y fácilmente entendible, identificando los Principios Fundamentales con los cuales ha de estarse comprometidos.

Los Principios Fundamentales establecen el marco ético en el desarrollo responsable de la actividad, y aunque pueden tener el origen y respaldo de la Ley, su obligatoriedad proviene de la ética. Son conductas recomendadas para ser adoptadas a fin de lograr las mejores prácticas en las actuaciones profesionales, y ello tanto si el profesional actúa solo como si lo hace con otros profesionales. Son también una declaración pública de lo que la profesión considera que es bueno, correcto y honesto en el ámbito y desarrollo de una actividad, y marcan límites de actuación.

Las “*normas y buenas prácticas*”, que son fruto del desarrollo de los Principios y de experiencia a lo largo de los años, han de aplicarse atendiendo a las circunstancias y siempre en consonancia con los Principios que deben regir la actuación profesional. Su aceptación e implementación garantiza unos estándares de calidad profesional que han de generarse con formación y con rigor y calidad en los trabajos.

2.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Lealtad

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y deontológica según el Código Deontológico aprobado por el Consejo General de Economistas, el miembro del REFOR será leal con el objeto del encargo, con otros profesionales con los que actúe, con las organizaciones en las que trabaje, y con las corporaciones a las que pertenezca, velando por la reputación de la profesión.

Integridad y Diligencia

El miembro del REFOR cumplirá las normas por las que se rige cada una de las actuaciones profesionales que lleve a cabo, así como las obligaciones del compromiso adquirido, lo que llevará a cabo con honestidad y diligencia de acuerdo con los estándares técnicos y éticos de la profesión, y salvo que medie causa justa, llevará a término puntualmente los trabajos encomendados y procurará la justicia en el trato y la profesionalidad en las actuaciones.

Competencia y desarrollo profesional

Conocer el alcance y, en su caso, el límite de sus conocimientos en orden a abordar el trabajo encomendado es una responsabilidad previa a cualquier actividad profesional que el miembro del REFOR vaya a emprender. Deberá mantener, ampliar y perfeccionar sus capacidades y conocimientos profesionales en el ámbito de su especialidad mediante el estudio y la formación, evitando cualquier acto que pueda originar descrédito a la profesión

Objetividad, independencia, e imparcialidad

El juicio del miembro del REFOR no debe verse afectado por sesgos, intereses o influencias de terceros, y en modo alguno de sus propios intereses. Deberá analizar, tanto con carácter previo al inicio como durante el desarrollo de cualquier actuación profesional, las circunstancias del trabajo encomendado para garantizar la objetividad, independencia e imparcialidad en el resultado de su intervención

Confidencialidad

Ha de respetar el carácter confidencial de la información que conozca en razón de su actividad, tanto si es previa a la aceptación del trabajo como la surgida en el desarrollo de este. No la utilizará en beneficio propio o de terceros, ni la divulgará, salvo que tenga el consentimiento del cliente o mandante, la revelación esté permitida por la normativa legal a aplicar, o fuese requerida por la autoridad judicial.

Responsabilidad

Actuará con diligencia y profesionalidad, en aras de evitar cualquier acto que pueda originar descrédito a la profesión, asumiendo la responsabilidad de sus propias acciones ante quienes tengan derecho a conocerlas.

Los Principios Fundamentales, como valores absolutos, deben orientar toda actuación profesional de los miembros del REFOR, considerándose inalterables con independencia de la variabilidad de las normas que se apliquen en cada momento.

3.- AMENAZAS A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La diversidad de actuaciones a desarrollar por los miembros del REFOR, sean en el ámbito judicial o no, implica que los riesgos y las amenazas que afecten a cada tipo de trabajo pueden ser diferentes y requerir salvaguardas y medidas diferentes.

Determinadas circunstancias que pueden existir al tiempo de la aceptación del trabajo, de la designación de un cargo, o durante el desarrollo del mismo, pueden dar lugar a amenazas que debe valorar y afrontarse aplicando salvaguardas para eliminarlas o para reducirlas a nivel aceptable, y de no poder llevarse a cabo, según el caso, pueden dar lugar a poner fin al encargo o incluso a rehusar el mismo.

El marco de identificación de amenazas a los Principios Fundamentales que puedan influir en el desarrollo del trabajo, ya sean reales o potenciales, bien individualmente o en combinación, así **como las salvaguardas a aplicar** tanto de tipo normativo como en el entorno del trabajo, pueden estar entre las siguientes:

- **Interés propio.** Bien sea beneficio financiero significativo o de otro tipo, tanto para el profesional como para cualquier persona con quien el profesional esté relacionado, constituyendo en caso de producirse, un comportamiento falto de ética y de independencia que **invalida** tanto la aceptación del trabajo como la continuidad del desarrollo del mismo por su falta, también, de lealtad, integridad e imparcialidad

- **Familiaridad.** En caso de que la familiaridad del profesional designado con la entidad o entidades a las que afecta su pronunciamiento, con individuos conectados con la entidad, o con el tema relacionado, bien antes o después de comenzar el trabajo, sea significativa, no debe aceptar la designación que razonablemente pueda dañar la objetividad, independencia e imparcialidad de su trabajo.
- **La intimidación, las presiones y amenazas,** o cualquier intento de ejercer una influencia indebida en la voluntad del profesional actuante, puede poner en riesgo el principio de objetividad e independencia en el desarrollo del trabajo, viciando la falta de libertad en la formación de la voluntad. El profesional debe contextualizar este hecho circunstancial, valorando la dimensión y la personalidad del ofensor o causante, y tomar la decisión que en derecho corresponda.
- **Falta de coherencia.** Con el fin de mantener el más alto nivel de calidad y objetividad, en determinados casos será necesario **la autorrevisión para** evaluar un juicio, una actividad, o un servicio prestado con anterioridad, bien realizado por el mismo profesional o por otro de la misma firma a la que pertenece, cuando vaya a ser utilizado para llegar a una conclusión en el servicio que se va a prestar o se esté prestando
- **El conflicto de intereses** es propio de cualquier actividad, y puede afectar al desempeño imparcial y objetivo de las actuaciones que el profesional lleve a cabo. Puede ser personal, cuando los intereses privados del profesional interfieran con el cumplimiento de sus funciones. Y profesional, cuando como resultado de otras actividades o relaciones no puede prestar servicios imparciales y la objetividad puede verse afectada. En tales casos, si valorados los hechos y Principios Fundamentales afectados no logra resolver el conflicto, debe plantearse poner fin al encargo o rehusar el mismo

4.- NORMAS, BUENAS PRÁCTICAS Y SALVAGUARDAS A LAS AMENAZAS

El profesional miembro del REFOR, cuidará especialmente del cumplimiento de las leyes y normas de carácter general y específico que le afecten en la actividad a desarrollar, las normas internacionales que sean de aplicación, el Código Deontológico de los economistas del Consejo General de Economistas, los Principios Fundamentales y los códigos de conducta de las empresas u organizaciones con las que lleve a cabo el desarrollo del encargo profesional, siempre que en éste caso no contravengan el ordenamiento jurídico y los Principios Fundamentales.

4.1.- NORMAS, BUENAS PRÁCTICAS Y SALVAGUARDAS A LAS AMENAZAS EN ACTUACIONES EN EL ÁMBITO CONCURSAL

El concurso de acreedores es un procedimiento judicial que tiene lugar cuando un deudor, persona física o jurídica, se encuentra en estado de insolvencia actual o inminente, y no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. Fue diseñado para dar la mejor solución posible a las crisis por insolvencia, y en él, tanto el convenio como la liquidación son vías solutorias en un plano de igualdad, pero alternativo y excluyente.

Las condiciones subjetivas para el **nombramiento designación de administrador concursal**, así como las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que le afectan, las funciones a desarrollar, la responsabilidad y la retribución, están normativamente establecidas en la Ley Concursal, por lo que es obligada la remisión a la citada Ley, desprendiéndose de la misma la necesaria especialización en esta materia de quien sea designado.

El marco de la insolvencia es permanentemente evolutivo. La diversidad de actuaciones contenidas en la tramitación del procedimiento dará lugar a una práctica muy variada que exige al profesional designado amplios conocimientos, entre otros, en materia económica, fiscal, financiera, laboral y legal, y a obtener y acreditar una rigurosa formación previa a la aceptación del cargo, y permanente mediante el compromiso de una constante actualización de conocimientos. Por ello los Principios Fundamentales están orientados para ser aplicados a cada situación específica no regulada, constituyendo así una regla para facilitar o para prohibir las acciones claramente definidas en los mismos, por lo que el administrador concursal deberá utilizar su juicio profesional en orden a su valoración y aplicación.

En el desarrollo de esta actividad profesional, el administrador concursal miembro del REFOR ha de actuar con eficacia y con eficiencia, y en la forma que más convenga a los intereses del concurso a fin de garantizar y proteger los derechos de los acreedores. En el transcurso de su actuación ha de valorar cuestiones que finalmente pudieran ser causa de responsabilidad. Asumirá la responsabilidad de sus propias acciones ante quienes tengan derecho a conocerlas. Y al igual que otros supuestos en los que una persona física o jurídica se encarga de gestionar un interés ajeno de diferente tipo, es aquí necesaria la rendición de cuentas como medio de control y, consiguientemente, obtener la preceptiva aprobación judicial en el seno del concurso.

Todo ello dará lugar a un amplio marco de amenazas que el administrador concursal miembro del REFOR debe identificar y valorar, y en orden a ello concretar las actuaciones que pudieran mitigarlas, siendo las más relevantes:

Amenaza al principio de competencia. Antes de abordar el trabajo que se le encomienda, debe conocer el alcance, y en su caso el límite, de sus conocimientos para aceptar la designación como administrador concursal. El designado está obligado a mantener, ampliar y perfeccionar sus conocimientos en el ámbito de esta especialidad mediante la formación continuada. Ha de contar con los necesarios recursos para ofrecer el nivel de atención necesario en el desarrollo del trabajo, así como para ejecutar en tiempo oportuno las obligaciones contraídas y el cumplimiento de los plazos legales.

Amenaza a los Principios de objetividad, independencia, e imparcialidad. El Principio de objetividad será objeto de las mayores amenazas. El juicio del administrador concursal no debe verse afectado por sesgos, ni por intereses, intimidaciones o influencias de terceros, y tampoco por el propio interés del profesional actuante.

Amenaza al principio de confidencialidad: No ha de utilizarse en beneficio propio o de terceros ni se divulgará la información referida a la empresa concursada, evitando en la medida de lo posible que otros la utilicen de forma ilegal, todo ello sin perjuicio de aquella información pertinente y/o necesaria en la tramitación del procedimiento y permitida o exigida por la normativa concursal.

4.2.- NORMAS, BUENAS PRÁCTICAS Y SALVAGUARDAS A LAS AMENAZAS EN ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA MEDIACIÓN

La mediación como medio alternativo y voluntario frente a la solución judicial del conflicto o la vía arbitral, permite habilitar fórmulas alternativas y flexibles en la gestión de conflictos y afrontar y resolver controversias, siempre que estas no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable. En la mediación las partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio con la intervención de *un mediador* neutral.

La mediación concursal en el acuerdo extrajudicial de pagos se ha introducido en nuestro ordenamiento jurídico como un nuevo instituto preconcursal, incorporándose a la Ley Concursal. Es un procedimiento desjudicializado, alternativo al concurso, en el que interviene un mediador. Está normativamente regulado, tanto el procedimiento como los requisitos exigidos para actuar como mediador, así como la inscripción obligatoria del mediador en el Registro de Mediadores Concursales del Ministerio de Justicia.

El marco legal de la mediación en asuntos civiles y mercantiles reside en la Ley que regula esta actividad y que fija los principios, reglas y directrices que han de guiar las actuaciones de la mediación, de las partes y del mediador, y en su posterior Reglamento aclaratorio de aspectos como la formación necesaria y continuada del mediador, y lo relativo al Registro de mediadores del Ministerio de Justicia, en el que la inscripción del mediador en asuntos civiles y mercantiles, es voluntaria pero importante para reforzar la seguridad jurídica en este ámbito.

A los Principios informadores de la mediación como son el de **voluntariedad y libre disposición**, de **Igualdad de las partes**, de **imparcialidad y neutralidad del mediador** y el de **confidencialidad**, se añaden las reglas o directrices que han de guiar la actuación de las partes en la mediación, como son la buena fe y el respeto mutuo, así como el deber de colaboración y apoyo al mediador.

Competencia y formación. Las condiciones que debe cumplir el mediador así como los principios que rigen su actuación están normativamente dispuesto, por lo que previo a aceptar la designación, el profesional deberá contar con formación específica y continua para ejercer la actividad en la forma establecida en la norma de aplicación. La mediación se despliega en múltiples ámbitos profesionales, requiriendo habilidades que en muchos casos dependen de la propia naturaleza del conflicto. El mediador desarrollará una conducta tendente al acercamiento de las partes y velará para que éstas dispongan de la información y asesoramiento suficientes, por lo que debe tener la formación que le permita desempeñar esa tarea, y ofrecer garantía inequívoca a las partes, bajo pena de la responsabilidad civil en la que pudiese incurrir.

Independencia e imparcialidad. El mediador ha de ser ajeno al problema y adoptar una posición neutral. Debe reunir una serie de caracteres que favorezcan el buen desarrollo del procedimiento, como la capacidad de obtener información y buena gestión del tiempo que le permitan una buena comunicación y entendimiento con las partes, capacidad para favorecer la reflexión, habilidad para inspirar confianza, perspicacia, creatividad y capacidad de empatía y de persuasión para situar e identificar los temas que subyacen en el conflicto. Actuará con objetividad y sirviendo equitativamente a las partes durante todo el procedimiento. El mediador no podrá iniciar o deberá abandonar la mediación cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad, por lo que antes de iniciar o de continuar su tarea, deberá revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o generar un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán, en todo caso, las siguientes: todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes; cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación; que el mediador o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación. En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar las actuaciones cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente. El deber de revelar esta información permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación.

Confidencialidad. El mediador está obligado a la confidencialidad del contenido de las sesiones de mediación y de la documentación utilizada a lo largo del proceso, y quedará protegido por el secreto profesional, salvo dispensa por escrito de las partes o en caso de existencia de razones legales o de orden público en sentido contrario. Igualmente, salvo disposición legal en contrario, ninguna información revelada confidencialmente al mediador por una de las partes podrá revelarse a las otras sin su autorización.

4.3.- NORMAS, BUENAS PRÁCTICAS Y SALVAGUARDAS A LAS AMENAZAS EN EL ÁMBITO DE LA PERICIA ECONÓMICA.

El encargo para la formulación **de un informe pericial** puede tener su origen en una designación judicial o en el mandato de un cliente.

Para su aceptación el perito debe cumplir requisitos necesarios como titulación, formación y especialización adecuadas. Previa la aceptación del cargo ha de verificar que no incurre en alguna causa de incapacidad ni incompatibilidad, y en tal caso declinar el nombramiento. Ha de ser consciente de su capacidad para realizar el informe con rigor metodológico y con la suficiente claridad para su comprensión y para propiciar la sana crítica.

Analizadas tales circunstancias, para el caso de que el origen del informe resulte por designación judicial y la intervención resulte objetivamente factible, el perito deberá aceptar el cometido, con independencia de cualquier otra circunstancia, y ello en aras de **cumplir con la lealtad requerida** hacia las instituciones judiciales y hacia otros profesionales.

La independencia, neutralidad y objetividad del perito se hará constar en el propio informe de forma explícita, y reflejará con claridad en el mismo quién ha realizado el encargo, la causa y el objeto de la pericia.

Para el perito la realización de la promesa o prestar juramento es inexcusable y por ello, así lo deberá reflejar de forma clara en el informe, tanto por razones éticas como legales de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y penal

Cumplirá las normas técnicas en la realización del trabajo y evitará el uso sesgado de técnicas de análisis. Explicará de forma inteligible la elección de la metodología en función de la idoneidad y finalidad a la que debe responder el informe o dictamen a realizar. El informe contendrá, de forma clara y precisa, la respuesta del perito a las cuestiones planteadas, o su conclusión sobre el objeto de la pericia.

Ante el Tribunal el perito será exigente y escrupuloso en su conducta y respetuoso en las formas con todas las partes implicadas en el procedimiento. Actuará siempre con buena fe, lealtad y respeto. Respecto a su informe, si no hubiese surgido ninguna circunstancia que lo impida, ratificará su contenido y su opinión, aclarando y explicando todas aquellas cuestiones suscitadas por el Juzgado o Tribunal o por el Letrado de la contraparte, de forma comprensible. Respecto al informe del perito de la parte contraria, si fuera preguntado al respecto, será exigente en la medida que no cumpla con los criterios técnicos o éticos precedentes.

La mayor parte de las amenazas a los que se enfrenta el perito se pueden clasificar dentro de alguna de las siguientes categorías

- Interés propio que le impida actuar con objetividad.
- Utilización de metodología inadecuada para el objeto de la pericia.
- Incoherencias y contradicciones con otros informes similares, bien realizados y adaptados a los fines de la pericia, que dejan en entredicho la objetividad requerida.
- Exceso de confianza, dando por cierta la versión del contratante. El perito deberá tener un espíritu crítico y sustentar o matizar tal versión según los elementos materiales utilizados en la pericia.

- Manipulación de la metodología con el fin de alcanzar conclusiones no adecuadas, llevando a error a los destinatarios del Informe
- Influencias indebidas o presiones con el objeto de orientar la pericia hacia fines distintos a los que debe concluir su informe.

El perito miembro del REFOR deberá controlar y, en su caso, combatir de forma muy activa riesgos como los indicados y otros similares, mediante las correcciones eficaces que en cada caso correspondan. Se podrán admitir sugerencias de tipo formal que hagan más presentable, ilustren mejor o hagan más comprensible el informe, pero nunca aquellas que lo puedan desvirtuar.

4.4.- NORMAS, BUENAS PRÁCTICAS Y SALVAGUARDAS A LAS AMENAZAS EN ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

La administración judicial es una institución prevista por nuestro ordenamiento jurídico como medio de garantía, control y protección de los derechos patrimoniales de las partes en un determinado procedimiento, con el fin de procurar la plena efectividad de la tutela jurídica que en el mismo se deduce. Es de aplicación en la jurisdicción civil, mercantil, penal, social y contencioso-administrativa, y puede ser utilizada en el proceso como medio de prevención o como medio de ejecución.

Los distintos supuestos que pueden dar lugar a la adopción de esta medida no cuentan con una regulación homogénea, por lo que habrá de estar en cada uno de ellos a su propia normativa.

Para el nombramiento o designación de Administrador Judicial, cuya aceptación es voluntaria, serán de aplicación las **condiciones subjetivas en cuanto a competencia y desarrollo profesional**, como titulación, experiencia, conocimientos, así como las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que le afecten. En el desarrollo del trabajo será de aplicación, además de las normas que lo regulen, los principios fundamentales y las normas de buenas prácticas.

El administrador judicial es por decisión judicial el mandatario encargado de administrar el patrimonio de otro, y/o ejercer funciones de asistencia o vigilancia en la gestión de tales bienes. **Es independiente de las partes** en cuyo beneficio actúa. Por ello, al igual que en otros supuestos en los que una persona física o jurídica se encarga de gestionar un interés ajeno de diferente tipo, también aquí es obligada la rendición de cuentas, periódica y/o parcial y la final, como medio de control y obtener, finalmente, la preceptiva aprobación judicial.

En el desarrollo de este trabajo pueden existir amenazas, reales o potenciales, a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, bien al tiempo de la aceptación del encargo o durante el desarrollo del mismo. De darse el caso, han de afrontarse aplicando salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a nivel aceptable, y de no poder llevarse a cabo, según el caso, rehusar la designación o poner fin al encargo renunciando al mismo, pudiendo también ser destituido por incumplimiento de deberes, obligaciones, y por incompatibilidades que le afecten.

4.5.- NORMAS, BUENAS PRÁCTICAS Y SALVAGUARDAS A LAS AMENAZAS EN ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DEL ARBITRAJE DE EQUITAD

El arbitraje es un medio o sistema extrajudicial de resolución de conflictos alternativo a la Jurisdicción ordinaria, con sumisión de las partes al sistema de dirimencia de un tercero no jurisdiccional sobre el objeto de controversia, y en materias sobre las cuales no exista prohibición expresa legal de arbitraje. Los laudos arbitrales, que tienen la misma validez y efectividad que las sentencias judiciales, resultan eficaces para las empresas que incluyen la cláusula en sus contratos en orden a rebajar sus conflictos. Por ello, el legislador ha apostado por el arbitraje como instrumento para resolver los conflictos que puedan plantearse en el ámbito de las sociedades de capital en materia de impugnaciones de acuerdos sociales, en la disolución de la sociedad, en la liquidación y división del patrimonio social, en acciones de responsabilidad contra administradores, así como en la separación y exclusión de socios, materias todas ellas en las que el miembro del REFOR tiene plena cabida.

El árbitro sólo decidirá en equidad si las partes le han autorizado expresamente para ello. Deberá resolver con absoluta **libertad de criterio**, dando a cada parte lo que corresponda en función de méritos y/o condiciones cuando se trate de materias no regidas por normas imperativas. En la medida en que haya intereses de terceros o quede comprometido el interés general o el orden público, los laudos han de ser respetuosos con las exigencias más rígidas del ordenamiento jurídico. En el arbitraje, el designado miembro del REFOR aplicará los Principios fundamentales y las normas de buenas prácticas en el desarrollo de este trabajo.

En caso de existir amenazas reales o potenciales, bien al tiempo de la aceptación del trabajo o durante el desarrollo del mismo, han de afrontarse aplicando salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a nivel aceptable, y de no poder mitigarse o llevarse a cabo, según el caso, dará lugar a rehusar el mismo o poner fin al encargo.

18 de octubre de 2019